

RECOMENDACIONES Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 28 veintiocho días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **135/17-A-III**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO EN LÉON, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX refirió que su esposo de nombre **XXXXX** iba a bordo de una motocicleta y fue atropellado por una unidad de Policía Municipal de León, misma que era conducida por un elemento de policía y al ocurrir estos hechos no le dieron la atención de servicios médicos ya que tardaron en llamar a una unidad de ambulancia, así como en el lugar de los hechos no aseguraron la mercancía que trasportaba **XXXXX** en su motocicleta. Derivado de estos hechos falleció **XXXXX**.

CASO CONCRETO

I. Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal en su modalidad de Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública.

El estado de derecho es el estado sometido al derecho, es decir, el estado cuyo poder y actividad viene regulados y controlados por la ley las ideas de control jurídico, de regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del Estado por el sometimiento a la ley, aparecen, pues, como centrales en el concepto del estado de derecho en relación siempre con el respeto a la persona humana y a sus derechos fundamentales.

De tal manera que todas las autoridades tendrán que respetar los ordenamientos legales que regulen su función actuando únicamente de la manera en que la ley expresamente les faculta a hacerlo, absteniéndose desde luego de realizar conductas que la normativa no les permite o faculta.

a).- **XXXXX** refirió que su esposo de nombre **XXXXX** iba a bordo de una motocicleta y fue atropellado por una unidad de policía municipal de León, Guanajuato, misma que era conducida por un elementos de policía y al ocurrir estos hechos no le dieron la atención de servicios médicos ya que tardaron en llamar a una unidad de ambulancia, así como en el lugar de los hechos no aseguraron la mercancía que trasportaba **XXXXX** en su motocicleta.

Posteriormente, relató que su esposo falleció debido a las lesiones que tuvo por ser atropellado, lo anterior en base a la queja que presento en este organismo, pues asentó:

“...siendo el motivo de mi inconformidad el que el policía hubiere atropellado a mi esposo faltando a su deber de cuidado al ir a exceso de velocidad y sin torreta y sirena encendida, así mismo me inconforma que hubieren tardado tanto tiempo en atender a mi esposo pues como dije tardó más de una hora en llegar la ambulancia, hecho que atribuyo también al policía porque yo pienso que intencionalmente le dieron mal la dirección a los operadores del 911 o a la ambulancia para que no llegara a tiempo, así mismo me inconforma el hecho que la mercancía que traía mi esposo no me la hubieren entregado, este hecho se lo atribuyo a los policías, pues considero que no pusieron a disposición del ministerio público la mercancía que traía mi esposo, precisando que con motivo de estos hechos se abrió la carpeta de investigación XXX/2017 en la agencia del ministerio público que se encuentra en la colonia Piletas, en el edificio de Cepol, a cargo de la licenciada Claudia Dinorah Guijarro”. (Fojas 01 y 02).

De frente a esa imputación el elemento de policía de nombre Luz Isidro Ortega Hinojosa, quien era el conductor de la unidad manifestó que el día en mención conducía al unidad 397 y que acudía a un reporte de una persona lesionada por arma de fuego, que previamente le había girado vía radio la central de emergencia, por lo que para atender dicho reporte encendió torreta y sirena, dirigiéndose al lugar que le reportaron, sin embargo al ir circulando por la calle Jalisco fue impactado en su costado derecho por una motocicleta que circulaba por la calle Haití, la cual tenía preferencia de paso y en la que viajaba el ahora occiso, refiriendo textualmente lo siguiente:

“...por lo anterior activando de inmediato la sirena y la torreta de la unidad 397 nos dispusimos a trasladarnos al lugar del reporte para brindar el apoyo requerido circulando así sobre la calle Jalisco en orientación oriente poniente y al llegar a la calle Haití esquina donde se encuentra un señalamiento de tránsito que indica alto...disminuí la velocidad, mas sin embargo cuando cruzaba la calle citada, es decir, la calle Haití que tiene preferencia de paso, un motociclista que circulaba sobre la citada calle Haití, se impactó contra el ángulo frontal derecho....señalando que en todo momento mantuvo activada la sirena y la torreta...” (Foja 267)

Así mismo, obra la declaración del elemento de policía Alejandro Cervantes Yebra, quien ante este organismo

refirió que no recordaba el día pero ya en la noche como a las 19:00 horas se encontraba a bordo de una patrulla que tripulaba junto con su compañero de nombre Luz Isidro Ortega Hinojosa quien la conducía, y fueron avisados vía radio de la necesidad de acudir a un reporte de una persona que habían lesionado con arma de fuego, por lo que al dirigirse a atender dicho reporte, fue que tomaron la calle Jalisco y al circular por esta vialidad, haciéndolo con sirena y torreta encendidos, fue que resultaron impactados por una motocicleta justamente en la esquina con la calle Haití; al respecto textualmente ante este organismo refirió:

“...sin recordar el día exacto pero fue en la noche como a las 19:00 horas en que yo viajaba como escolta de mi compañero Luz Isidro Hinojosa Cortes o Cortés Hinojosa, no recuerdo bien, el caso es que íbamos por la calle Jalisco ya que nos dirigíamos a un reporte a la calle San Juan de los Lagos y María dolores, en el que se reportaba un repartidor de gas lesionado por una arma de fuego en asalto, continuando con mi relato refiero que íbamos torreta y sirena encendidas y en el cruce de la calle Jalisco con la calle Haití, de esta última calle salió una motocicleta que venía a exceso de velocidad la cual se impactó con el costado delantero derecho entre la puerta y salpicadera y ahí quedó a un costado la persona del sexo masculino que manejaba dicha motocicleta...” (Foja 274).

No obstante las declaraciones de estos funcionarios públicos debe decirse que las mismas no resultan suficientes para demostrar que la actuación de Luz Isidro Ortega Hinojosa fue la debida. Lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto se tiene acreditada que existió un reporte de una persona que resultó lesionada por un arma de fuego y que la patrulla 397 en la que viajaban los elementos de policía Luz Isidro Ortega Hinojosa y Alejandro Cervantes Yebra, se dirigían a atender dicho reporte, también lo es que su conductor al trasladarse al lugar reportado no encendió la torreta y sirena de la patrulla faltando con ello a la debidas medidas de cuidado a las que estaba obligado, trayendo en consecuencia ese actuar negligente que la motocicleta en la que viajaba XXXXX se impactara con dicha unidad.

Lo anterior se acredita con los dichos de XXXXX y XXXXX, testigos presenciales de los hechos, quienes ante el ministerio público mencionaron el primero de ellos que efectivamente el día 29 de mayo de 2017, aproximadamente a las 18:30 ó 19:00 horas, se encontraba junto con su novia XXXXX en la calle Haití y que se escuchó el rumor que habían baleado a un repartidor de gas, y de pronto escuchó un fuerte impacto observando que una motocicleta se había estrellado con una patrulla, refiriendo además de manera firme que la patrulla no traía encendida ni la sirena ni la torreta, mencionando textualmente:

*“...cuando estando de frente escuche un fuerte golpe, como un accidente levante mi cara y **vi que una patrulla que circulaba sobre la calle Jalisco no hizo alto total**, porque existe un disco que dice que se tienen que detener carros que van por esa calle, ya que la preferencia es la calle Haití, por lo que luego luego volteé y la patrulla no llevaba luces encendidas, ni tampoco se escuchaba que trajera sirena prendida...”* (Foja 312).

En ese mismo sentido se pronunció XXXXX quien refirió que el día de los hechos se percató de que la patrulla con la que colisionó la moto era conducida sin la torreta y la sirena encendidas y sin hacer alto en la esquina de la calle Jalisco con Haití, textualmente mencionó:

“... vi a un señor que venía en una moto, el cual venía circulando sobre la calle Haití en el carril de mano derecha, y que no había ningún vehículo estacionado, circulando como normal... vi que paso una patrulla la cual no traía ni la sirena abierta ni la luz roja con azul y blanco, ni nada de señas que se le parezcan para avisar que iba a pasar o que llevaba prisa, ya que ni siquiera se detuvo en la esquina del cruce de la calle Haití con Jalisco, porque la patrulla iba sobre la calle Jalisco y pasar se escuchaba muy fuerte el motor, y solo vi cuando aventó al señor de la moto y salieron sus cosas volando...” (Foja 309).

No pasa inadvertido para este organismo que tanto el policía Luz Isidro Ortega Hinojosa quien conducía la unidad 397 y su escolta Alejandro Cervantes Yebra mencionaron ante este organismo que sí traían encendida la torreta y sirena de la patrulla, sin embargo, a consideración de este organismo sus declaraciones no son dignas de credibilidad en cuanto a este punto, porque el primero de ellos es obvio que buscará defenderse de la imputación que se le atribuye y por tanto ha referido que sí encendió la sirena y torreta de la patrulla.

Mientras el segundo de ellos guarda una relación de dependencia respecto al primero por haber sido compañeros de la corporación por lo que su dicho se ve afectado de parcialidad y por ello su atesto constituyen argumentos evasivos que buscan ayudar a su compañero a defenderse de las imputaciones que se le atribuyen sin que logren robustecerse con elementos de prueba que por su posición de independencia sean dignos de otorgarles valor probatorio.

Caso contrario a lo que sucede con los testimonios de XXXXX y XXXXX, quienes no se desprende que tengan ningún interés sobre el presente asunto ya que no se tiene acreditada alguna causa que permita dudar de la veracidad e imparcialidad de sus declaraciones ya que no guardan ningún parentesco ni amistad con la ahora quejosa lo que dota de posición completamente independiente de los intereses de esta última.

Además de lo anterior debe decirse que aun en el supuesto de que durante el traslado al lugar reportado lo hubieren hecho con la sirena y torreta encendida, esta acción no les otorga la facultad de conducir sin ningún cuidado, pues el “derecho de paso” a que se refiere el reglamento de tránsito municipal de León, Guanajuato en su numeral 12 fracción XII no significa que pueda pasarse rojos o altos sin tener precaución, sino que se refiere a que los autos deben de hacerse a un lado en las vialidades para que pase el vehículo de emergencia, y en los semáforos en rojo o señalamientos de alto pueden pasar siempre y cuando estén seguros de que no viene otro vehículo con el que puedan colisionar, de lo contrarios ese “derecho de paso” traería más perjuicios que beneficios

pues manejar sin precaución aumentaría los accidentes.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis:

PREFERENCIA DE PASO A LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA. Aun cuando el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal prevé que los vehículos de emergencia, como son las ambulancias, patrullas, bomberos, etc., tienen preferencia de paso, ésta no se ha de entender como un derecho de pista que autorice a sus conductores a lanzar sus vehículos sobre los transportes de otros conductores que ocasionalmente llegan a encontrarse a su paso, ya que esta preferencia de paso que asigna a los vehículos de emergencia no es ilimitada sino que deben atender a las reglas de la prudencia.¹

Por lo anterior, este organismo durante la investigación encontró elementos para comprobar que Luz Isidro Ortega Hinojosa en ejercicio de sus funciones públicas causó lesiones y muerte a XXXXX, acto de inobservancia del cuidado, a las normas de tránsito que está obligado a respetar, entre otras cosas para salvaguardar la integridad física y la vida de las personas.

b).- XXXXX refirió que su esposo de nombre XXXXX iba a bordo de una motocicleta y fue atropellado por una unidad de policía municipal de León, Guanajuato, misma que era conducida por un elementos de policía y al ocurrir estos hechos no le dieron la atención de servicios médicos ya que tardaron en llamar a una unidad de ambulancia, así como en el lugar de los hechos no aseguraron la mercancía que trasportaba XXXXX en su motocicleta. Posteriormente muere su esposo debido a las lesiones que tubo por ser atropellado, lo anterior en base a la queja que presento en este organismo, pues asentó:

“... así mismo me inconforma el hecho que la mercancía que traía mi esposo no me la hubieren entregado, este hecho se lo atribuyo a los policías, pues considero que no pusieron a disposición del ministerio público la mercancía que traía mi esposo, precisando que con motivo de estos hechos se abrió la carpeta de investigación XXX/2017 en la agencia del ministerio público que se encuentra en la colonia Piletas, en el edificio de Cepol, a cargo de la licenciada Claudia Dinorah Guijarro..”. (Fojas 01 y 02).

A efecto de acreditar el punto de queja, este organismo recabó los siguientes medios de prueba.

Comparecencia de Alejandro Cervantes Yebra quien declaró:

*“...una motocicleta que venía a exceso de velocidad la cual se impactó con el costado delantero derecho entre la puerta y salpicadera y ahí quedó a un costado la persona del sexo masculino que manejaba dicha motocicleta, por lo que descendimos de la patrulla mi compañero y yo y de inmediato hablé vía radio al 911 para solicitar una ambulancia, y a mí lo que me importó en ese momento era la salud de la persona lesionada por el accidente, **observando que en la parte trasera de la moto había como una cajita atornillada de la que se salieron unas cajas con mercancía pero yo vi que eran pocas, sin embargo con el choque salieron volando algunos productos** siendo imposible recogerlos porque no podía atender a la persona lesionada y recoger los productos al mismo tiempo, ya que lo primordial en este tipo de asuntos es la vida de la persona, recuerdo que la ambulancia tardó en llegar como 25 minutos, además quiero mencionar que en cuanto sucedió el accidente comenzó a llegar varias personas y algunos de ellos incluso agresivos que nos decían insultos y nos querían golpear ya que la zona es conflictiva, por esta razón también resultó difícil estar recogiendo los productos o mercancías que salieron volando, ... y la grúa que llegó, la cual también era de tránsito municipal, se llevó la patrulla, agregando que yo no me fijé si las personas que estuvieron en el lugar observando, hubieran recogido la mercancía tirada que traía la persona que conducía la motocicleta accidentada, de igual manera digo que yo estuve insistiendo en 911 para que mandaran una ambulancia pero solo me decían que en cuanto se desocupara una la mandarían rápido, por lo que supongo que no había ambulancias disponibles, **por último digo que el inventario de la moto lo realizó tránsito municipal y desconozco si en el mismo contenía la mercancía que estaba en la caja de la moto y la que estaba tirada a un lado de la misma, siendo todo lo que tengo que manifestar”.** (Foja 274).*

Comparecencia de una paramédico de la Cruz Roja de nombre XXXXX, quien manifestó:

*“...el día 29 de mayo de 2017... aproximadamente a las 20:05 horas recibimos un reporte de parte de nuestra cabina de Cruz Roja ... que acudíramos a atender a una persona atropellada e indican que es un código rojo, lo cual significa que está muy grave el paciente, indicándonos que el lugar en donde estaba esta la persona atropellada es el ubicado en calle Jalisco esquina con Haití, en la colonia Chapalita, ... cuando arribamos observamos que se trataba de una persona de sexo masculino que estaba tirada sobre el arroyo vehicular a un costado de una motocicleta, que posteriormente supimos que viajaba en ella... continuando con mi relato digo que **yo observé que en el lugar alrededor de la moto y del señor que estaba tirado, había bolsitas de shampoo y otras mercancías, pequeñas, pero no recuerdo que eran, el caso es que procedimos a ponerle una cánula orofaringe en vía aérea, que precisamente sirve para asegurar la vía aérea, también le colocamos collarín inmovilizándolo y de inmediato lo subimos a la ambulancia y lo trasladamos al hospital general... aclarando que a nosotros no nos tocó observar cuando recogieron la moto y la mercancía que estaba alrededor de esta a la que me referí, y desconozco quien la recogió, ...”.** (Foja 202)*

Comparecencia de una paramédico de la Cruz Roja de nombre XXXXX:

¹ Tesis aislada consultable en la página 290, del Semanario Judicial de la Federación, tomo X, Noviembre de 1992, octava época, número de registro 217974.

“... el día 29 de mayo de 2017 aproximadamente como a las 20:00 horas recibí un reporte de nuestra cabina de Cruz Roja, para que acudiera a atender un incidente en la que había una persona al parecer atropellada en las calles Haití y Jalisco de la colonia Chapalita, aclarando que el día mencionado yo conducía la ambulancia 250 y viajaba junto con una compañera de nombre XXXXX, así las cosas nos trasladamos rápidamente a dicho domicilio ... cuando arribamos al lugar, y **observamos ... en el piso había mercancía tirada, como bolsitas de shampoo, y medicamentos, incluso pensamos que el paciente se dedicaba a ser repartidor, precisando que yo no supe cómo sucedieron los hechos**, y tampoco observé a ningún elemento de tránsito ni patrulla de esa corporación, retomando mi relato digo que trasladamos a este paciente al hospital general, tardando unos 5 minutos en llegar ya que el paciente iba en código rojo, es decir muy grave, y lo trasladamos con torreta y sirena encendida, y una vez en el hospital lo dejamos en urgencias y sus pertenencias las dejamos en trabajo social sin recordar con exactitud que traía, solo recuerdo que era dinero tanto en monedas como en billetes, cartera y es de lo que recuerdo, sin embargo en la hoja de atención si anotamos todo lo que dejamos a trabajo social, de **igual forma refiero que no nos tocó observar quien recogió la mercancía tirada ni la motocicleta ...**” (Foja 204).

Comparecencia de una paramédico de Protección Civil de nombre XXXXX quien manifestó:

“...refiero que pude observar que en el lugar de los hechos se encontraba una motocicleta tirada, la cual era la que tripulaba el señor que trasladó la ambulancia, y dicha motocicleta contaba con una caja de plástico adherida a la parte trasera de la misma, la cual en su momento **traía sobrecitos con shampoo, los cuales se encontraba tirados en el piso en un diámetro de un metro cuadrado, y fue lo único que observé que se encontraba en el lugar, de igual manera refiero que no observé quien retiro la mercancía y la motocicleta del lugar, porque como ya lo dije anteriormente me retiré del lugar de los hechos...**” (Foja 207).

Comparecencia de un Técnico Operativo de Protección Civil de nombre Víctor Manuel Palomares López quien manifestó:

“...si recuerdo que se encontraban tiradas varios sobrecitos con shampoo, en un aproximado de metro y medio de diámetro; siendo esto todo lo que sé y deseo manifestar”. (Foja 208).

Comparecencia del elemento de Tránsito Municipal de nombre Francisco Vega Martínez.

“... quiero precisar que alrededor de la persona inconsciente había mercancía tirada sin poder especificar qué tipo de mercancía, solo recuerdo que eran muchas cajas como de medicina, así mismo digo que ya cuando llegó la ambulancia revisaron dos paramédicos a la persona inconsciente y se la llevaron, posterior a **esto llegó una grúa de tránsito municipal sin recordar su número pero la manejaba el compañero Ernesto Aranda Almendariz, y él se quedó haciendo el trámite de subir la moto para su traslado, así como realizar el inventario**, tanto de la moto como de la patrulla, y nosotros nos retiramos, es decir, mi compañero Gustavo Iván y yo, abordamos la patrulla de tránsito, abordando también al elemento de policía que participó en el accidente de tránsito, y lo llevamos para su presentación ante el ministerio público a Cepol, **aclarando que cuando me retiré del lugar de los hechos todavía estaba tirada en el suelo la mercancía que referí**, ya después de esto mi escolta hizo la presentación del policía ante el ministerio público y él mismo realizó el parte de tránsito y yo lo firmé como supervisor, así mismo digo que una vez que se me han puesto a la vista los dos partes de tránsito que obran el expediente, los cuales tienen el número XXX y que están firmados por mí al final del mismo, reconociendo esa firma como mía, digo que desconozco porque en el primero de ellos se menciona que **el número de inventario de la motocicleta catalogada como vehículo 2, es el número XXX y en el segundo parte se menciona que el número de inventario de este mismo vehículo es el XXX, ya que como dije yo no elaboré el inventario, desconociendo si el compañero que realizó el inventario recogió la mercancía o si alguna otra autoridad lo hubiere hecho, señalando que quien realiza el inventario tiene la obligación de recoger la mercancía y manifestarla en el inventario que realiza, para que quede a disposición del ministerio público o autoridad correspondiente, ...**” (Fojas 209 a 210).

Comparecencia de un elemento de Tránsito Municipal de nombre Gustavo Iván Ramos de la Torres, quien manifestó que:

“...quiero mencionar que alrededor de la persona inconsciente, **había tirada sobre el suelo mercancía consistente en cajas de medicamentos y sobrecitos al parecer de shampoo...** yo realicé el parte de accidente de tránsito aclarando que en estos momentos en que se me pone a la vista dos partes con el número XXX y que están firmados por mi supervisor y por mí al final del mismo, reconozco como mías las firmas estampadas arriba de mi nombre en ambos partes, y respecto a la diferencia entre el número de inventario que existen en ambos partes ya que en uno se establece que el inventario del vehículo 2 es el número 60385 y en el otro menciona que es el 64447, digo que se debe de tratar de un error involuntario sin poder precisar cuál de los dos inventarios es el correcto, **sin embargo digo que si recuerdo que anexo al inventario venía una hoja en la que se describían varias cosas las cuales yo pienso que se tratan de la mercancía que traía el señor en su motocicleta, sin estar seguro de ello, pero lo pienso así porque generalmente no se anexan descripciones de objetos en los inventarios, así mismo digo que el número de inventario no recuerdo quien me lo pasó, pero fue vía radio, y tampoco sé quien realizó el inventario aunque el nombre de quien lo elaboró viene especificado en el mismo inventario**, por último quiero manifestar que cuando hay cosas tiradas en un accidente de tránsito quien se encarga de recogerlas y plasmarlas en el inventario y este inventario lo puede realizar cualquier elemento de tránsito que se encuentre en el lugar, quien se encargará de firmarlo, también quiero manifestar que desde que llegué al lugar yo no observé que personas ajenas a los hechos agarraran mercancía, pero lo que sí puedo decir es que había muchas personas en el lugar observando y también que la mercancía estaba muy dispersa, por lo que considero que tal vez personas ajenas pudieron haber agarrado parte de la mercancía, máxime que se trataba de mercancía pequeña, aunque como dije yo no observé que alguien lo hiciera durante el tiempo que yo estuve en el lugar del accidente, precisando que una vez que arribamos al lugar mi compañero y yo como a los tres minutos, elementos de policía municipal acordonaron

el área pero no recuerdo de qué forma lo hicieron, siendo todo lo que tengo que manifestar". (Fojas 212 a 213).

Comparecencia de un elemento de Tránsito Municipal de nombre Héctor Jesús Godínez Hernández, quien declaró:

*"... en el piso había mercancía que estaba regada hasta 5 metros aproximadamente delante de la moto, apreciando que varias de las personas que estaban observando en su mayoría mujeres, estaban robándose la mercancía... quedándose en el lugar uno de mis compañeros, refiero que yo lo que hice fue preguntar a ese compañero que me iba a llevar en la grúa y me contestó que la patrulla de policía y la motocicleta, para esto digo que este compañero me dio una caja de plástico que en su interior contenía cajas de medicamentos aplastadas o dañadas, sin decirme como la obtuvieron y yo supongo que esos medicamentos venían en la moto pero no lo puedo asegurar porque no me lo comentaron los compañeros, solo me dijeron que **esa caja de plástico también iba a la pensión** por lo que subí la motocicleta a la plataforma de la grúa, dejando de momento la caja de plástico en el suelo, y luego subí la patrulla a la plataforma y en esos momentos una señora se acercó a preguntarme si también me llevaría la caja de plástico, informándome que ya la llevaban unas señoras a las cuales les día alcance, siendo tres, a quienes solicité me devolvieran la caja y así lo hicieron,..." (Foja 258).*

Inspección de un disco compacto en el cual se inspecciona que:

*"una unidad de policía municipal tipo pick up con la torreta encendida, estacionada sobre una calle al costado de esta se encuentra una persona del sexo masculino quien viste de color azul marino con botas de color negro tipo militar, así como a una mujer quien viste de color azul marino con botas de color negro tipo militar ambos policías, así mismo se observa una persona a costada en el piso aparentemente atropellada junto a la llanta delantera derecha de este vehículo de motor, el cual viste de pantalón de color azul, playera de color azul y tenis de color verde, a la parte medio del vehículo se observa una motocicleta de color gris tirada sobre esta calle, de igual manera se observa varias personas rodeando la camioneta pick up y a la persona que se encuentra en el suelo, **también se observa que una mujer joven, quien viste de short de color azul playera oscura y calzado blanco esta semhincada tomando algunos objetos tipo cajas que se encuentran tiradas sobre la calle a un costado de la llanta derecha trasera de la pick up así como a una persona del sexo masculino quien viste de pantalón de color azul playera oscura y zapato de color café agachándose y tomando con una mano las cajas tiradas colocándolas en un bolsa al parecer de plástico de color verde** una vez hecho lo anterior esta persona toma la bolsa y una caja de cartón de color café que se encontraba en el piso, posteriormente se observa una cuatrimoto de color rojo con negro y dos personas del sexo masculino quienes vestían de color azul con botas tipo militares al parecer policías estaban observando como el sujeto y la mujer tomaban estas cajas, posteriormente se observa nuevamente a la persona que se encontraba en el piso y aun policía que se le quedaba observando llegando al lugar más personas, **nuevamente se observa que las personas que se encontraban tomando estas cajas las dejaron junto a la motocicleta siendo una caja de cartón de color café y la bolsa de color verde retirándose del lugar**, posteriormente se observa como una mujer policía se acerca a la cámara, no se escucha lo dicho por la policía, así mismo se observa un policía de tez güera que está hablando por radio, se sigue observando cómo se acerca personas y rodeando a la unidad de policía y a la persona quien se encuentra en el piso." (Fojas 353 y 354).*

Oficio número SSP/DGAJyCL/XXX/2017 de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por Lic. Juan Antonio Reynoso Candelas, Director General de Asuntos Jurídicos y Control de la Legalidad cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Inventario número 64447. (Foja 265).

Ahora, debe decirse que las probanzas recabadas en el sumario, sí se logró acreditar el motivo de inconformidad en comento expuesto por la doliente.

Toda vez que del cumulo de declaraciones todos y cada uno de los servidores públicos que estuvieron en el lugar de los hechos como lo fueron Jennifer Miriam Gómez Ángel, José Efrén Jasso Tapia, Cristian Mauricio Barrios Rodríguez, Víctor Manuel Palomares López, Francisco Vega Martínez, Gustavo Iván Ramos de la Torres, Héctor Jesús Godínez Hernández, y Alejandro Cervantes Yebra, coinciden en sus declaraciones quien en lugar de los hechos se encontraban mercancía tirada como cajitas y bolsitas de shampoo, mismas que eran transportadas en un vehículo de motor tipo motocicleta conducido por la persona de nombre XXXXX, mismo que fue atropellado por una unidad de policía en el cruce de las calles Haití y Jalisco de la colonia Chapalita de la ciudad de León Guanajuato.

Sumado a ello se encuentra la inspección de un disco compacto donde *"se observa que una mujer joven, quien viste de short de color azul playera oscura y calzado blanco está tomando algunos objetos tipo cajas que se encuentran tiradas sobre la calle a un costado de la llanta derecha trasera de la pick up así como a una persona del sexo masculino quien viste de pantalón de color azul playera oscura y zapato de color café agachándose y tomando con una mano las cajas tiradas colocándolas en un bolsa al parecer de plástico de color verde..."* *"... nuevamente se observa que las personas que se encontraban tomando estas cajas las dejaron junto a la motocicleta siendo una caja de cartón de color café y la bolsa de color verde retirándose del lugar"...*

Ahora bien, dentro de las probanzas se cuenta con el inventario de motocicleta con número de folio XXX de fecha 29 de mayo del 2017, donde se deja a disposición un vehículo de motor de marca ITALIKA tipo Turismo, con placas de circulación XXXX color gris, con número de serie XXX, donde se deja al igual con este vehículo 2 cascos, 1 caja con paquete de shampoo, cajas de varias medicinas, 1 gorra de piel (NIKE), entregada por XXXXX y recibido por XXXXX.

Por otra parte, se cuenta con el Oficio número XXX/SUB"A"/2017 de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por el maestro Joel Romo Lozano, Sub Procurador de Justicia Región A, cuyo contenido se desprende que se dio inicio a la carpeta de Investigación número XXX/2017, mediante el oficio XXX/2017, donde se deja a disposición en Calidad de Detenido en el Interior de los separos de Tránsito Municipal de esta Delegación Poniente a quien dijo llamarse: Luz Isidro Ortega Hinojosa, así como en calidad de Lesionado a una persona del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, desconociendo así sus datos generales, por encontrarse inconsciente, y quien fue traslado para atención médica necesaria en el Hospital General Regional. (Fojas 36).

Dicho lo anterior los elementos de tránsito inobservaron los artículos 229 y 230 del código nacional de procedimientos penales específicamente al no haber puesto a disposición del ministerio público el inventario 64447, pues de las copias autenticadas de la carpeta de investigación XXX/2017, no se advierte la existencia de dicho inventario, mismo que contenía los artículos que se recogieron junto con la motocicleta propiedad de XXXXX, es decir, no se encuentra prueba para acreditar que dicho inventario haya sido proporcionado al ministerio público y con ello hubiera puesto a su disposición la mercancía de la que se duele la inconforme, incumpliendo así las obligaciones que tiene todo servidor público

En conclusión, se reitera que del caudal probatorio enunciado y analizado en párrafos que anteceden, La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

II. Derecho a la seguridad e integridad personales en su modalidad de Omisión de brindar medidas efectivas de protección.

XXXXX refirió que su esposo de nombre XXXXX iba a bordo de una motocicleta y fue atropellado por una unidad de policía municipal de León Guanajuato misma que era conducida por un elementos de policía y al ocurrir estos hechos no le dieron la atención de servicios médicos ya que tardaron en llamar a una unidad de ambulancia, pues asentó:

*“...me dijo que mi esposo iba en una motocicleta la cuál era propia, y le llegó de frente la patrulla , que era manejada por el elemento de policía Luz Isidro Ortega Hinojosa, la cual lo impactó de frente.... así mismo me informó que él de inmediato se comunicó al 911 para que auxiliaran a mi esposo, sin embargo tardó más de una hora en que acudiera una ambulancia por él...**así mismo me inconforma que hubieren tardado tanto tiempo en atender a mi esposo pues como dije tardó más de una hora en llegar la ambulancia, hecho que atribuyo también al policía porque yo pienso que intencionalmente le dieron mal la dirección a los operadores del 911 o a la ambulancia para que no llegara a tiempo...**” (Fojas 01 y 02).*

Sin embargo debe decirse que respecto a este punto de queja no logró acreditarse el dicho de la inconforme en virtud de que existen elementos probatorios recabados dentro del sumario en los que se tiene por demostrado que los elementos de policía municipal sí cumplieron con su deber de brindar medidas a efecto de tratar de preservar la integridad y salud de XXXXX, toda vez que inmediatamente después del accidente dieron aviso a central de emergencias para que enviara una ambulancia, proporcionando los datos de manera correcta. Lo anterior se afirma en virtud de que así lo manifestó el policía Luz Isidro Ortega Hinojosa, quien refirió en cuanto al agravio en estudio que posterior al impacto de la motocicleta con la patrulla que conducía, se bajó de la unidad y de inmediato reportó a central de emergencias refiriendo lo siguiente:

“...que siendo aproximadamente las 19:28 horas aproximadamente del día 29 de mayo del año 2017.....más sin embargo cuando cruzada la calle citada es decir la calle Haití que tiene preferencia de paso; un motociclista que circulaba sobre la citada Haití, se impactó contra el ángulo frontal derecho entre la portezuela y la salpicadera delantera, no pudiendo evitar el impacto... desabordando los suscritos de inmediato la unidad y comunicando a central de emergencia lo sucedido así como solicitando el apoyo de una ambulancia en reiteradas ocasiones, tanto unos servidores como los compañeros de tránsito una vez que estos arribaron al lugar...” (Foja 267).

En ese mismo sentido manifestó el otrora elemento de policía municipal Alejandro Cervantes Yebra, quien coincide en señalar que después de la colisión con la motocicleta descendieron él y su compañero Luz Isidro Ortega Hinojosa de la patrulla y fue él mismo quien realizó el reporte vía radio al 911 para solicitar que enviaran una ambulancia, misma que tardó como 25 minutos en llegar; incluso, en el mismo reporte también solicitó tránsitos y protección civil, arribando los elementos de tránsito como 15 minutos después de haber realizado el reporte, expresando ante este organismo lo siguiente:

*“...de esta última **calle salió una motocicleta que venía a exceso de velocidad la cual se impactó con el costado delantero derecho entre la puerta y salpicadera y ahí quedó a un costado la persona del sexo masculino que manejaba dicha motocicleta, por lo que descendimos de la patrulla mi compañero y yo y de inmediato hablé vía radio al 911 para solicitar una ambulancia, ... recuerdo que la ambulancia tardó en llegar como 25 minutos, ... llegó la ambulancia, llegó protección civil, y tránsitos que yo mismo solicité vía radio en la misma transmisión en la que solicité la ambulancia, precisando que la patrulla de tránsito tardó como 15 minutos en llegar...**” (Foja 274).*

También obran las declaraciones de Francisco Vega Martínez y Gustavo Iván Ramos de la Torre, elementos de tránsito y el primero de ellos manifestó haber arribado unos 10 minutos después de que recibió un reporte de un accidente de tránsito en las calles Jalisco y Haití en la colonia Chapalita, haciendo referencia también que solicitó una ambulancia, refiriendo ante este organismo:

*“...tardando en llegar a ese lugar aproximadamente unos 10 minutos... acompañado de mi escolta Gustavo Iván Ramos, ... cuando arribamos al lugar referido observé varias patrullas de policía sin recordar cuantas ni cuales eran, así mismo observé a una persona inconsciente tirada sobre el arroyo vehicular... **yo de todos modos en ese momento volví a solicitar una ambulancia también vía radio.** (Foja 209 a 210).*

El segundo de los elementos de tránsito mencionó en similares términos que iba a bordo de la patrulla 201 junto con su compañero Francisco Vega Martínez y que aproximadamente a las 19:00 horas recibieron un reporte de un accidente vial en la calle Jalisco esquina con Haití, tardando en llegar a dicho lugar unos 10 minutos, ya en ese lugar se entrevistó con el oficial de policía que conducía la patrulla que participó en el percance, quien le mencionó que ya había reportado a C4 el accidente y solicitar una ambulancia, refiriendo también que su compañero Francisco Vega Martínez también se comunicó a C4 para solicitar una ambulancia, refiriendo ante este organismo:

*“...el día 29 de mayo de 2017 sin recordar hora exacta pero aproximadamente a las 19:00 horas vía radio nos indican que acudamos a la calle Jalisco esquina con Haití de la colonia Chapalita ya que había sucedido un percance vial... y me entrevisté con un oficial de policía que también estaba a un costado de la patrulla y el me indicó que él era el conductor de la patrulla de policía que intervino en los hechos de tránsito, él me dijo que venía circulando sobre la calle Jalisco indicándome que traía torreta y sirena encendida porque se dirigía a atender un reporte de una persona que reparte gas a la cual habían asaltado o herido, **en este punto quiero mencionar que el policía desde un inicio de la entrevista mencionó que ya se había comunicado vía radio a cabina de C4 para solicitar una ambulancia sin embargo mi supervisor Francisco Vega en ese momento se comunicó vía radio a la cabina de C4 para solicitar una ambulancia, ...**” (Foja 212 a 213).*

Lo anterior además se concatena con el reporte enviado a este organismo por Oficio número DGC4/XXX/2017 de fecha 27 de junio de 2017, suscrito por Ing. Leslie Monzerrat Melchor Ibarra, Directora General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y control (C4), cuyo contenido se desprende el reporte que realizó la patrulla 397, así como varias otras personas desprendiéndose también que el lugar del accidente lo era en la calle Haití esquina con Jalisco:

*Los registros de llamada con número de folio XXXXX de fecha 29-05-2017 de hora XX:XX:XX, choque de unidad de policía y motocicleta hay un lesionado / réferi que atropellaron a masculino los presuntos es una patrulla de policía // R-1 XXXXX // R-2 XXXXX XXXXX menciona que la persona lesionada ya está inconsciente. // r-3 XXXX unidad de policía (397) // R-4 XXXXXX // R-5 XXXXX // se empiezan a poner agresivos los vecinos de la colonia con los policías // R7 TEL siguen en espera de ambulancia. Sr XXXXXX // R-8 XXXXX // r-9 XXXXX // R-10 XXXXX Refiere sigue a la espera de la unidad. // R11 TEL XXXXX XXXXX indica que sigue en espera de ambulancia. La persona esta convulsionando. // R-5 XXXXX // R12 TEL XXXXX, // R*13 XXXXX XXXXX // R-14 XXXXX siguen en espera de unidad // 250 DE CR. (Foja 217). Registro de llamada con número de folio XXX de fecha 29-05-2017 de hora XX:XX:XX, Refiere que atropellaron a Masculino los presuntos es una unidad de policía // R-1 XXXXX // Sr. Ana // R-2 XXXXX // R-4 XXXXX XXXXX, refiere lesionado se está convulsionando. // R-5 XXXXX. (Foja 219).*

De lo anterior se desprende claramente que la obligación de los elementos de policía de dar aviso sobre el accidente y solicitar una ambulancia para la persona lesionada fue cumplida, sin que se le pueda imputar a él el tiempo que se hubiere tardado en llegar la ambulancia, sin que obre algún elemento de prueba que pueda demostrar que hubiere dado mal la dirección del lugar en donde sucedió el accidente, sino que por el contrario del reporte de emergencias XXX se aprecia que la dirección del lugar reportado era precisamente el que correspondió al del accidente que nos ocupa.

Ahora bien, es necesario puntualizar el porqué del retardo de la unidad de ambulancia de la Cruz Roja, debió a que se tiene que realizar un protocolo para canalizar un servicio de traslado en ambulancia la misma para medico XXXXX explica como es este protocolo en su comparecencia, donde manifestó textualmente:

“también quiero mencionar que actualmente nuestra cabina de Cruz Roja no está conectado al sistema 911, por lo que cuando 911 recibe un reporte, ellos llaman a Cabina de Cruz Roja y esta nos gira el reporte vía radio”. (Foja 202).

De igual forma queda constatado por XXXXX paramédico de la Cruz Roja quien refirió:

“precisando que cuando 911 recibe un reporte en el que se necesite nuestro servicio, ellos llaman telefónicamente a nuestra cabina y esta última nos gira vía radio la indicación de acudir a atenderlo...”. (Foja 204).

Por lo tanto los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como seguridad pública y tránsito ambos del municipio de León cumplieron con el establecido en el artículo 6 del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley mediante el cual reza: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

REPARACIÓN DEL DAÑO

En otro orden de ideas, cabe dejar en claro que toda violación de Derechos Humanos da lugar a que la o las víctimas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; en tal orden de ideas, la competencia de este *Ombudsman* para declarar que se han violado Derechos Humanos y señalar qué servidor público o autoridad los ha vulnerado (como sucede en la especie), va unida a su atribución para solicitar o recomendar la reparación del daño causado por esa violación y, en este contexto, cualquier Estado que suscribe tratados internacionales de Derechos Humanos está adquiriendo una serie de obligaciones y también se compromete con ciertas formas o mecanismos para resolver situaciones desde una perspectiva particular.

Bajo esa tesitura y, acorde al principio de la *restitutio in integrum*, el Estado que ha cometido el acto o la omisión ilícitos tiene la obligación de restablecer el *status quo* que antes del hecho tenía la persona.

Tal consideración se apoya en lo dispuesto por el artículo 113 ciento trece, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 123 ciento veintitrés de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato así como en Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenamientos jurídicos que prevén la posibilidad de que al acreditarse una actividad administrativa irregular, como la que quedó plenamente demostrada en la presente resolución atribuible a servidores públicos, la recomendación que se formule a la dependencia pública podrá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño y perjuicio que se hubieren ocasionado.

Se entiende como actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarla, en virtud de que no exista fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

De las consideraciones externadas advertimos que en un Estado de Derecho el ámbito de acción de los Poderes Públicos está determinado por la ley, y los funcionarios públicos responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere, de modo tal que el exceso u omisión en el ejercicio de las mismas lesiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político que nos hemos dado los gobernados.

Por ello, sostenemos válida y fundamentada que la responsabilidad en materia de Derechos Humanos es objetiva y directa, además va dirigida al Estado como ente jurídico y en tal virtud es integral, y su alcance depende de cada caso concreto, para lo cual deben tomarse como parámetros para la reparación el daño material, moral y al proyecto de vida, el deber de investigación, de prevención, de sancionar a las o los responsables, y otras medidas adecuadas y suficientes.

No obstante lo anterior e independientemente de la obligación institucional ya señalada en párrafos anteriores, en virtud de las circunstancias particulares que propiciaron la pérdida de la vida de XXXXX, y en un ánimo humanitario y de solidaridad con los deudos, esta Procuraduría recomienda respetuosamente a la autoridad señalada como responsable, apoye a los mismos con la indemnización pecuniaria correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado del Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres**, a fin de que se inicie el procedimiento disciplinario por la actuación del elemento de Policía Municipal **Luz Isidro Ortega Hinojosa**, respecto de la **Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal en su modalidad de Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública**, que le fuera atribuida por XXXXX en agravio de XXXXX.

SEGUNDA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado del Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres**, a fin de que se inicie el procedimiento disciplinario por la actuación de los elementos de Tránsito Municipal entre los que se encontraba **Francisco Vega Martínez, Gustavo Iván Ramos de la Torre, Héctor Jesús Godínez Hernández** respecto del **Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal en su modalidad de Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública** de la que se doliera XXXXX esposa de quien en vida se llamara XXXXX.

TERCERA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite recomendación al **Presidente Municipal de León Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres**, para que con base en los Principios y Directrices Básicas sobre el derecho de la víctima de violaciones de las Normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, y con el deber del Estado de conceder la reparación por el quebranto de una obligación de Derecho Internacional, gire instrucciones a quien

corresponda, con la finalidad de que se apoye a los deudos de **XXXXX**, con la indemnización pecuniaria correspondiente.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado del Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres**, por la actuación de los elementos de Policía Municipal entre los que se encontraba **Luz Isidro Ortega Hinojosa**, respecto de la violación al **derecho a la seguridad e integridad personales en su modalidad de Omisión de brindar medidas efectivas de protección** en favor de **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. CERG